



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 695/03

UNREGISTERED

Dolores, 08 de abril de 2.003.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Ley 23.987, Jubilaciones y Pensiones; modificación del art. 3 de la Ley 18038 (to 1980) promulgada de hecho el 12/9/91 ”.-

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Art. 1° - Incorpórase como últimos párrafos del art. 3° de la ley 18038 (T.O. 1980) los siguientes:
A los fines de los artículos 2, inciso b) y 3 inciso b) de la presente, establécese que las leyes locales de previsión y seguridad social para abogados y procuradores se deben aplicar en todos los juicios que se tramitan ante los juzgados y tribunales de la justicia federal existentes en sus respectivos ámbitos territoriales de validez.

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Los aportes fijados en las leyes locales de previsión y seguridad social para abogados y procuradores no regirán respecto de los honorarios y comisiones regulados a los profesionales que representen Estado Nacional, sus desconcentraciones y sus entidades descentralizadas, cualquiera sea su naturaleza jurídica, siempre que aquellos en los juicios y actuaciones en los que estos sean parte, no tuviesen derecho a la percepción de dichos honorarios por encontrarse a cargo de sus representados.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version